

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Spring Sola Basic, S. A.», por Orden de 22 de marzo de 1971, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Spring Sola Basic, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de marzo de 1971, modificada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1972, para la importación de hilo de cobre y fleje magnético por exportaciones previamente realizadas de reactancias para lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, solicita ampliación del citado régimen en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Spring Sola Basic, S. A.», con domicilio en Numancia, 112, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de marzo de 1971, modificada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación ya autorizadas, otros tipos de reactancias para fluorescentes, bitensión 110/120 V. para tubos de alta luminosidad—tipos HO y SHO—y para lámparas de vapor de mercurio con aditivos metálicos—tipo «metalarc»—, así como determinados modelos de autotransformadores reversibles de 110 a 220 V., y estabilizadores de tensión para aparatos de televisión en blanco y negro y en color.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 toneladas exportadas de los tipos que se indican a continuación podrán importarse las siguientes cantidades de hilo de cobre y fleje magnético.

Tipos	Cantidades a reponer en Kg.	
	Hilo de cobre	Fleje magnético
A) Reactancias:		
«Metalarc» 175 W/220 V.	1.544,80	4.669,92
«Metalarc» 400 W/220 V.	1.840,41	5.738,88
«Metalarc» 1.000 W/220 V.	2.412,12	6.205,77
«Bitensión» 20 W.	76,28	373,51
«Bitensión» 40 W.	152,57	817,06
«Sodio Alt. Pres» 200/220	715,19	3.404,42
«Sodio Alt. Pres» 400/220	1.239,68	6.127,98
«SHO» 1 x 110/220	805,90	2.139,92
«SHO» 1 x 110/125	605,00	2.139,92
«SHO» 1 x 160/125	1.063,24	2.918,07
«SHO» 1 x 215/125	1.525,73	3.696,23
«SHO» 1 x 215/220	1.335,01	2.918,07
«SHO» 2 x 110/220	1.430,37	3.890,76
«SHO» 2 x 160/220	2.097,89	5.447,07
«SHO» 1 x 105/220	915,44	2.042,65
«SHO» 2 x 215/220	1.907,16	1.069,96
«SHO» 1 x 180/220	1.115,69	2.918,07
B) Autotransformadores reversibles 125/220 V.:		
De 50 W.	81,05	739,24
De 100 W.	138,36	1.040,78
De 200 W.	290,84	1.702,21
De 300 W.	343,29	2.237,19
De 400 W.	438,65	2.237,19
De 500 W.	553,08	2.626,27
De 750 W.	734,26	3.696,23
De 1.000 W.	924,97	5.544,34
De 1.500 W.	1.239,68	6.806,11
De 2.000 W.	1.439,91	8.754,22
De 2.500 W.	1.764,19	9.824,18
De 3.000 W.	2.193,24	11.964,11
C) Estabilizadores de tensión para televisión:		
De 70 200 VA	805,90	5.841,61
De 80 250 V.A.C	1.239,66	6.517,03

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 del hilo de cobre y el 14,16 por 100 del

fleje magnético, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1971, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de exportación nuevos tipos de galletas.

Ilmo. Sr.: La firma «Cuétara, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de galletas de diversos tipos, solicita la inclusión, dentro de las mercancías a exportar, de nuevos tipos de galletas, permaneciendo inalterable el artículo a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Cuétara, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, kilómetros 48, Villarejo de Salvanés (Madrid) por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías a exportar nuevas clases de galletas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de galletas, podrán importarse:

a) Para las galletas de las clases «Piscis» y «Parnis», 2,21 kilogramos de azúcar.

b) Para las galletas de la clase «Krit», 7,47 kilogramos de azúcar.

c) Para las galletas de las clases «Tostacrem», «Premiun», «La Napolitana», «Ovalada», «Patis», «Supertostada Premiun» y «Rosquillas», 15,69 kilogramos de azúcar.

d) Para las galletas de las clases «Desayunos», «María Cuétara», «Tostada Cuétara», «Hojaldrada», «Tostada Hojaldrada», «Fres-nata», «María única», «Tostada única», «De-me» y «Torrada», 18,68 kilogramos de azúcar.

e) Para las galletas de las clases «Churruscos» y «Crugi», 22,37 kilogramos de azúcar.

f) Para las galletas de las clases «Campurrianas», «Rollitos», «Surtido Cuétara», «Fres-coco», «Risas», «Bizcochos», «Bocaditos», «Chobarri» y «Aztecas», 25,91 kilogramos de azúcar.

g) Para las galletas de la clase «Tin Marin», 39,37 kilogramos de azúcar.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.